

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OTROS ASUNTOS

Rad. 1100131-10-027-2021-00695-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el escrito de subsanación no atendió la orden contenida en la providencia del 11 de noviembre de 2021, en razón a que no se indicó la ciudad de domicilio de los demandados ni se acreditó la calidad en que se citan, con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: archívese el expediente.

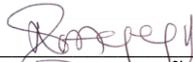
TERCERO: Secretaría proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 CGP. Adjunte copia del acta vista a folio 15.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 FECHA 21/02/2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF